DECISIÓN (UE) 2018/1840 DE LA COMISIÓN

de 10 de agosto de 2018

relativa a la ayuda estatal SA.33229 (2018/N-4) (ex 2017/C-3) —Eslovenia— Modificación de los compromisos de reestructuración de Nova Ljubljanska Banka d.d.

[notificada con el número C(2018) 5537]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE») y, en particular, su artículo 108, apartado 2, párrafo primero,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 62, apartado 1, letra a),

Después de haber emplazado a los interesados para que presenten sus observaciones, de conformidad con los citados artículos ([1]), y teniendo en cuenta dichas observaciones,

Considerando lo siguiente:

1. **PROCEDIMIENTO**

(1) Mediante Decisión de 7 de marzo de 2011 («primera Decisión de salvamento») ([2]), la Comisión autorizó, durante un período de seis meses, sobre la base de la presentación de un plan de reestructuración, la recapitalización estatal, por importe de 250 millones EUR, de Nova Ljubljanska Banka d.d. («NLB»), que Eslovenia había notificado a la Comisión el 14 de enero de 2011.

(2) Mediante Decisión de 2 de julio de 2012 ([3]) («la Decisión de incoación y segunda Decisión de salvamento»), la Comisión autorizó la segunda recapitalización de salvamento de NLB y, al mismo tiempo, abrió una investigación pormenorizada basada en dudas acerca del plan de reestructuración presentado. La Comisión dudaba en cuanto a si el plan permitiría a NLB restablecer la viabilidad y, también, consideraba que este era insuficiente en términos de reparto de cargas y en relación con la adecuación de las medidas para abordar el falseamiento indebido de la competencia.

(3) Mediante la Decisión 2014/535/UE («la Decisión de 2013») ([4]), la Comisión aprobó la ayuda estatal a NLB, sobre la base de un plan de reestructuración modificado y una lista de compromisos adquiridos por Eslovenia, uno de los cuales establecía que Eslovenia debía vender un 75 % menos una acción («75 %-1») de sus participaciones en NLB antes del 31 de diciembre de 2017 o, de forma alternativa, hacer que NLB cediera seis de sus filiales extranjeras en los Balcanes.

(4) El 13 de abril de 2017, Eslovenia solicitó a la Comisión que autorizara el retraso de un segundo tramo de acciones de NLB de como máximo un 25 % menos una acción («25 %-1») de sus participaciones en NLB y notificó a la Comisión la modificación de los compromisos. El 11 de mayo de 2017, la Comisión concluyó que esos compromisos modificados seguían garantizando la compatibilidad de la ayuda estatal en favor de NLB con el mercado interior («la Decisión de modificación de 2017») ([5]).

(5) El 8 de junio de 2017 ([6]), las autoridades eslovenas decidieron paralizar el proceso de venta de NLB y, el 9 de junio de 2017, el ministro esloveno de Hacienda informó a la Comisión de esta decisión por teléfono.

([1]) Decisión de la Comisión en el asunto SA.33229 («la Decisión de incoación de 2018») (2018/C) (ex 2017/N-3) —Eslovenia— Modificación de los compromisos de reestructuración de Nova Ljubljanska Banka, (DO C 121 de 6.4.2018, p. 15).

([2]) Decisión de la Comisión en el asunto SA.32261 (2011/N) —Eslovenia— Recapitalización de salvamento en favor de NLB (DO C 189 de 29.6.2011, p. 2).

([3]) Decisiones de la Comisión en los asuntos SA.34937 (2012/C) (ex 2012/N) y SA.33229 (2012/C) (ex 2011/N) — Segunda recapitalización de NLB y Reestructuración de NLB (DO C 361 de 22.11.2012, p. 18).

([4]) Decisión 2014/535/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativa a la ayuda estatal SA. 33229 (2012/C) (ex 2011/N) — Reestructuración de NLB — Eslovenia, que Eslovenia tiene previsto ejecutar en favor de Nova Ljubljanska Banka d.d. (DO L 246 de 21.8.2014, p. 28).

([5]) Decisión de la Comisión en el asunto SA.33229 (2017/N-2) —Eslovenia— Modificación de la decisión de reestructuración de NLB (DO C 254 de 11.7.2017, p. 2).

([6]) Véase el siguiente comunicado de prensa: http://www.vlada.si/en/media_room/government_press_releases/press_release/article/138_regular_government_session_government_rejects_minimum_offer_price_for_nlb_59951/

(6) En otoño de 2017, tuvieron lugar numerosos contactos entre la Comisión y Eslovenia. Eslovenia también compartió varios documentos oficiosos con la Comisión ([7]). El 21 de diciembre de 2017, Eslovenia notificó formalmente a la Comisión más modificaciones de los compromisos.

(7) Mediante carta de 26 de enero de 2018 («la Decisión de incoación de 2018»), la Comisión informó a las autoridades eslovenas de su decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 108, apartado 2, párrafo primero, del TFUE respecto a la petición de confirmación de la compatibilidad de la ayuda concedida a NLB sobre la base de los nuevos compromisos modificados.

(8) El 2 de marzo de 2018, Eslovenia presentó sus observaciones sobre la Decisión de incoación de 2018.

(9) El 6 de abril de 2018, se publicó la Decisión de incoación de 2018 en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y se invitaba a las partes interesadas a presentar sus observaciones. En el plazo de un mes tras dicha publicación, la Comisión recibió observaciones de cuatro partes, que se enviaron a las autoridades eslovenas el 16 y el 18 de mayo de 2018. El 15 de junio de 2018, Eslovenia, mediante una respuesta, presentó sus observaciones sobre dichos comentarios.

(10) El 26 de marzo de 2018, el 4 de abril de 2018, el 30 de mayo de 2018, el 21 de junio de 2018, el 29 de junio de 2018 y el 9 de julio de 2018, Eslovenia presentó nuevos documentos oficiosos, en los que se incluía una propuesta de grupos de compromisos.

(11) Mediante carta de 13 de julio de 2018, Eslovenia presentó a la Comisión un nuevo conjunto de compromisos relacionados con la ayuda estatal («compromisos modificados») con, entre otras cosas, nuevos plazos para la venta del 75 %-1 de su participación en NLB. Por razones de seguridad jurídica, Eslovenia también notificó la propuesta de una medida el 25 de julio de 2018, como medida no de ayuda, según la cual Eslovenia compensaría a NLB por las posibles consecuencias de procesos judiciales relacionados con depósitos en moneda extranjera, que es una cuestión histórica que data de antes de la disolución de Yugoslavia.

(12) Mediante carta de 16 de julio de 2018, Eslovenia aceptó, de manera excepcional, renunciar a los derechos que le confiere el artículo 342 del TFUE ([8]), leído en relación con el artículo 3 del Reglamento n.º 1 ([9]), y permitir la adopción y notificación de la presente Decisión en lengua inglesa.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE AYUDA

2.1. Descripción del beneficiario

(13) NLB es el mayor banco de Eslovenia, con una cuota de mercado del 23 % (calculada sobre la base de sus activos totales) ([10]). En los considerandos 11 a 22 de la Decisión de 2013 puede encontrarse una descripción más detallada de NLB. En términos de su estructura accionarial, desde las recapitalizaciones estatales de 2012 y 2013, NLB es una empresa 100 % propiedad del Estado ([11]).

(14) También, como resultado de la ayuda estatal recibida por NLB, desde finales de marzo de 2018 NLB tuvo una ratio de capital de nivel 1 ordinario del 16,6 %. NLB también ha mejorado su rentabilidad y, a finales de 2017, declaró un beneficio neto de 225 millones EUR, lo que equivale a una rentabilidad de los recursos propios del 14,4 %. El cuadro 1 contiene detalles sobre la principal información financiera de NLB ([12]):

Cuadro 1

Principal información financiera consolidada de NLB:

	31.3.2018	31.12.2017	31.12.2016
Activos totales (en millones EUR)	12 425	12 238	12 039
Activos ponderados por riesgo (en millones EUR)	8 634	8 547 ([1])	7 862

([7]) Como se explica con más detalle en los considerandos 5, 6 y 7 de la Decisión de incoación de 2018.
([8]) Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO C 202 de 7.6.2016, p. 47).
([9]) Reglamento n.º 1, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO 17 de 6.10.1958, p. 385/58).
([10]) Presentación del Grupo NLB, Resultados del primer trimestre de 2018, página 4.
([11]) En los últimos años, la estructura de propiedad de NLB ha experimentado varios cambios. En 2002, el banco belga KBC adquirió el 34 % de NLB. Sin embargo, cuando en 2006 KBC no fue capaz de aumentar su participación en NLB, KBC decidió dejar de considerar su participación como estratégica y la recalificó como participación financiera. KBC abandonó por completo NLB en 2013. Desde finales de 2013, el Estado esloveno se ha convertido de nuevo en propietario de la totalidad de NLB y, de este modo, se revirtió de hecho la privatización (parcial) de NLB de 2001/2002.
([12]) Los datos financieros que figuran en el cuadro 1 se basan en los estados financieros consolidados de NLB disponibles en: https://www.nlb.si/nlb/nlb-portal/eng/investor-relations/financial-reports/prezentacija-nlb-final-2017.pdf y https://www.nlb.si/nlb/nlb-portal/eng/investor-relations/financial-reports/prezentacija-nlb-1q2018-final.pdf

	31.3.2018	31.12.2017	31.12.2016
Beneficio neto después de impuestos (en millones EUR)	58	225	110
Préstamos no productivos/préstamos totales (en %)	8,8	9,2	13,8
Ratio de capital de nivel 1 ordinario (en %)	16,6	15,9	17,0
Ratio préstamos/depósitos (en %)	69,8	70,8	74,2
Rentabilidad de los recursos propios (en %)	13,5	14,4	7,4

([1]) Los activos ponderados por riesgo aumentaron en 2017 como resultado del aumento a las exposiciones minoristas, como corrección en el tratamiento de la posición en divisas de NLB a nivel consolidado y debido al tratamiento de las inversiones en capital en filiales bancarias no pertenecientes a la zona del euro.

(15) En términos de presencia comercial, NLB tiene actualmente 108 sucursales en Eslovenia (a finales de marzo de 2018), lo que supone una disminución con respecto a las 143 sucursales que tenía en 2013. Fuera de Eslovenia, NLB tiene filiales extranjeras en varios países balcánicos que representan en total 3 800 millones EUR en activos y 95 millones EUR en beneficios después de impuestos ([13]) (cifras de finales de 2017). El cuadro 2 contiene más información sobre las filiales balcánicas de NLB:

Cuadro 2

Principal información financiera de las filiales balcánicas de NLB

	FY	Filial en Bosnia 1	Filial en Bosnia 2	Kosovo	Monte-negro	Serbia
Participación en NLB (en %)	87	100	97	81	100	100
Cuota de mercado (en %)	16,4	18,9	5,3	15,7	11,0	1,2
Beneficios después de impuestos (en millones EUR)	40	23,7	8,3	14,2	5,4	3,7
Activos totales (en millones EUR)	1 236	670	531	584	457	371

(16) NLB sigue teniendo una participación del 50 % en la compañía de seguros NLB Vita d.d., Liubliana («NLB Vita»), que es una empresa en participación con el grupo belga KBC NV. A finales de 2017, NLB Vita declaró unos activos totales por valor de 446 millones EUR ([14]) y unos beneficios después de impuestos de 7 millones EUR en ese ejercicio.

(17) El 31 de diciembre de 2017, NLB comenzó el proceso de liquidación de su filial de arrendamiento financiero en Liubliana ([15]). El 29 de noviembre de 2017 ([16]), el consejo de supervisión de NLB aprobó el establecimiento de una nueva sociedad de arrendamiento financiero, dedicada al arrendamiento de vehículos, con un desembolso de capital inicial de 1,5 millones EUR. En febrero de 2018, NLB interrumpió el proceso de establecimiento de la nueva sociedad de arrendamiento financiero.

2.2. **Medidas de ayuda estatal en favor de NLB**

(18) Mediante la Decisión de 2013 y sobre la base de los compromisos adquiridos por Eslovenia, la Comisión declaró compatibles con el mercado interior las siguientes medidas de ayuda estatal:

a) una primera recapitalización de 250 millones EUR, aprobada temporalmente en la primera Decisión de salvamento;

b) una segunda recapitalización de 383 millones EUR, aprobada temporalmente en la Decisión de incoación y segunda Decisión de salvamento;

([13]) Fuente de los datos: véase el enlace en la nota 12 a pie de página.
([14]) Medido en «Activos de fondos sin cargo a recursos propios».
([15]) La filial eslovena de arrendamiento financiero de NLB se incluyó en la lista de filiales no fundamentales que debían cederse en el marco de los compromisos sobre los que se adoptó la Decisión de 2013.
([16]) Según el informe del administrador encargado de la supervisión de 14 de junio de 2018.

c) una tercera recapitalización de 1 558 millones EUR; y

d) una transferencia de activos deteriorados a un banco estatal malo con un elemento de ayuda de 130 millones EUR ([17]).

En total, NLB recibió medidas de ayuda estatal por valor de 2 321 millones EUR, lo que equivale al 20 % de sus activos ponderados por riesgo a diciembre de 2012.

(19) Los compromisos adquiridos en el marco de la Decisión de 2013 y la Decisión de modificación de 2017 se describen con más detalle en los puntos 2.3 y 2.4 de la Decisión de incoación de 2018. En cuanto a la venta del 75 % − 1 de sus participaciones en NLB, Eslovenia, en el contexto de la Decisión de modificación de 2017, se comprometió a («el compromiso de venta»):

«… [reducción de las participaciones del Estado y de las filiales bancarias extranjeras]

Eslovenia reducirá su participación en NLB al 25 % más una acción ("minoría de bloqueo") de la siguiente forma:

a) en al menos un 50 % antes del 31 de diciembre de 2017.

Si Eslovenia no ha concluido (un) acuerdo(s) de compraventa vinculante(s) para la venta de al menos el 50 % sus participaciones en NLB, Eslovenia y NLB concederán al administrador encargado de la cesión un mandato exclusivo para vender las participaciones de NLB en sus filiales bancarias (extranjeras balcánicas), por un precio mínimo no inferior al 75 % del valor contable.

b) Si hubiera vendido al menos el 50 % de sus participaciones en NLB, de conformidad con el apartado 14 a), Eslovenia seguirá reduciendo su participación hasta la minoría de bloqueo antes del 31 de diciembre de 2018.

Si Eslovenia no ha concluido (un) acuerdo(s) de compraventa vinculante (s) para la venta de sus participaciones en NLB que excedan la minoría de bloqueo antes del 31 de diciembre de 2018, Eslovenia concederá al administrador encargado de la cesión (nombrado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 19) un mandato exclusivo para reducir la participación de Eslovenia en NLB hasta la minoría de bloqueo para el […] (*)

(*) Cubierto por la obligación de secreto profesional.».

(20) En el punto 2.5 de la Decisión de incoación de 2018 se describe con detalle el proceso de venta interrumpido.

2.3. **Razones para incoar el procedimiento**

(21) En la Decisión de incoación de 2018, la Comisión incoó una investigación formal después de comprobar que Eslovenia había incumplido el plazo fijado en el compromiso de venta (descrito en el considerando 19). La Comisión concluyó que, como resultado, la ayuda concedida a NLB por Eslovenia había pasado a ser ilegal.

(22) En cuanto a los compromisos modificados notificados el 21 de diciembre de 2017, la Comisión expresó sus dudas de que estos fueran equivalentes a los compromisos subyacentes a la Decisión de 2013 y de la Decisión de modificación de 2017. La Comisión dudaba de que las medidas de ayuda fueran compatibles con el mercado interior sobre la base de esos compromisos modificados.

(23) En cuanto a la viabilidad de NLB, la Comisión recordó que las dificultades experimentadas por NLB en 2012 y 2013 tuvieron relación con la influencia del Estado sobre su gestión cotidiana, y que el análisis de la viabilidad de NLB como parte de la Decisión de 2013 se basaba fundamentalmente en un cambio en la propiedad de NLB. En la Decisión de incoación de 2018, la Comisión planteó serias dudas sobre la viabilidad a largo plazo de NLB sin dicho cambio de propiedad.

(24) En la Decisión de incoación de 2018, la Comisión llegó a la conclusión preliminar de que el retraso en la venta de NLB de hecho prolongaba su período de reestructuración. La Comisión explicó que esto implicaba, lógicamente, que los compromisos vinculados al período de reestructuración se prolongarían igualmente mientras no se finalizara la venta del 75 %-1 de las participaciones en NLB.

(25) Por último, la Comisión expresó sus dudas sobre si los compromisos modificados compensarían suficientemente el retraso en el proceso de venta.

([17]) La diferencia entre el precio de traspaso (617 millones EUR) y el valor de mercado (486 millones EUR) de los activos deteriorados.

3. OBSERVACIONES DE LAS PARTES INTERESADAS SOBRE LA DECISIÓN DE INCOACIÓN DE 2018 Y OBSERVACIONES CONEXAS DE LAS AUTORIDADES ESLOVENAS.

(26) En este punto se describen las observaciones recibidas sobre la Decisión de incoación de 2018 y las observaciones de las autoridades eslovenas sobre las mismas.

3.1. Observaciones de las partes interesadas sobre la Decisión de incoación de 2018

(27) La Comisión recibió observaciones de las siguientes cuatro partes interesadas:

a) la primera parte, un particular que con anterioridad había tenido acciones de NLB argumentó que no conceder una prórroga del plazo para la venta de NLB sería contrario a la práctica casuística de la Comisión ([18]). La primera parte argumentó que la Comisión debería minimizar los costes para los contribuyentes del rescate de bancos y que una prórroga del plazo hasta 2019 no solo redundaría en el interés de Eslovenia y de sus contribuyentes, sino también en el interés de la Comisión.

b) la segunda parte, compuesta por una asociación de ciudadanos preocupados por el funcionamiento de las instituciones eslovenas, opinaba que las medidas aprobadas en la Decisión de 2013 no falseaban la competencia en el mercado interior y, por lo tanto, no eran ayuda estatal. Alegaba que, aunque se considerara que las medidas constituían ayuda estatal, sería en cualquier caso ayuda compatible debido a la recapitalización interna de 2013 en virtud de la Decisión de 2013. Además, la segunda parte consideraba que, a excepción del compromiso sobre la gobernanza empresarial, NLB había aplicado todos los compromisos de la Decisión de 2013. La segunda parte también se refirió al elevado beneficio de NLB y alegó que la gestión de NLB había pasado a ser plenamente independiente de las autoridades eslovenas. Argumentó que cualquier compromiso adicional obstaculizaría las perspectivas de viabilidad a largo plazo de NLB. La segunda parte señaló que NLB no era el único banco esloveno que había experimentado dificultades financieras y que la presencia de KBC como accionista de NLB en ese momento no había ayudado a NLB a evitar sus problemas financieros. Por lo tanto, la segunda parte concluyó que un cambio en la estructura de propiedad de NLB no era una condición necesaria para su viabilidad. La segunda parte también concluyó que los compromisos deberían adaptarse para tener en consideración los cambios en la situación económica y política de los Estados miembros y de la Unión. En conclusión, la segunda parte argumentó que la Comisión debía también tener en consideración el hecho de que Eslovenia estaba experimentando una grave crisis financiera cuando decidió otorgar la ayuda estatal a NLB y cuando se adquirieron los compromisos.

c) la tercera parte, un ciudadano esloveno, argumentó que la Comisión había incumplido el principio de igualdad de trato cuando adoptó la Decisión de 2013. La tercera parte también consideró que el tratamiento de NLB por parte de la Comisión carecía de un fundamento jurídico sólido.

d) la cuarta parte, un depositante en moneda extranjera de una sucursal extranjera de Ljubljanska Banka d.d., realizó observaciones principalmente sobre la ejecución de una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ([19]) y se refirió a la parte de la sentencia relacionada con el reembolso de los depósitos en moneda extranjera.

3.2. Observaciones de Eslovenia sobre las observaciones de las partes interesadas sobre la Decisión de incoación de 2018

(28) En su respuesta del 15 de junio de 2018 a las observaciones recibidas sobre la Decisión de incoación de 2018, Eslovenia consideraba que la mayoría de las observaciones se refieren a decisiones anteriores de las autoridades eslovenas y a la Decisión de 2013. Eslovenia puso de relieve que, en 2013, no solo actuó como propietario responsable de NLB, sino también para proteger la estabilidad financiera del país. Eslovenia declaró que había actuado con la debida diligencia y con la intención de limitar al mínimo el riesgo de una perturbación sistémica.

(29) En cuanto a las observaciones relacionadas con los litigios sobre depósitos en moneda extranjera, como se describe en el punto d) del considerando 27, Eslovenia consideraba que esas observaciones no eran objeto de la Decisión de incoación de 2018.

([18]) En referencia a la Decisión de la Comisión sobre la ayuda estatal a cuatro entidades puente italianas y a Novobanco: véanse las Decisiones de la Comisión en el asunto SA.43976 (2015/N) —Portugal— Modificación de la resolución de 2014 del Banco Espirito Santo SA (Novo Banco SA) (DO C 390 de 21.10.2016, p. 5), y en los asuntos SA.39543 (2015/N), SA.41134 (2015/N), SA.41925 (2015/N) y SA.43547 (2015/N) —Italia— Segunda modificación de la Resolución de Banca delle Marche S.p.A, Banca Popolare dell'Etruria e del Lazio Soc. Coop., Cassa di Risparmio di Ferrara S.p.A. y Cassa di Risparmio della Provincia di Chieti S.p.A. (DO C 61 de 16.2.2018, p. 1).

([19]) Ališić and Others v. Bosnia and. Herzegovina, Croatia, Serbia, Slovenia and the Former Yugoslav Republic of Macedonia (*http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-145575*).

(30) En cuanto al argumento de que cualquier medida adicional solo obstaculizaría las perspectivas de viabilidad a largo plazo de NLB, Eslovenia consideraba que la evaluación de la Comisión sobre los compromisos debería basarse en la evaluación incluida en la Decisión de 2013, en particular que el compromiso de venta evitaría la influencia del Estado como propietario sobre NLB. Eslovenia considera que medidas compensatorias adicionales de naturaleza comercial no contribuirían a ese objetivo.

(31) Eslovenia destacó que, actualmente, no participa en la gestión cotidiana de NLB.

4. **COMENTARIOS DE ESLOVENIA**

(32) En respuesta a la Decisión de incoación de 2018, Eslovenia expresó la opinión de que las medidas de ayuda otorgadas a NLB seguirían siendo compatibles con el mercado interior sobre la base de los compromisos modificados adquiridos por Eslovenia el 21 de diciembre de 2017. Eslovenia destacó que la viabilidad de NLB como beneficiario de la ayuda seguiría estando garantizada y que toda la serie de compromisos seguiría siendo equivalente en términos de reparto de cargas y de medidas compensatorias.

(33) Según Eslovenia, para cumplir con los compromisos adquiridos en el marco de la Decisión de 2013, NLB aplicó un número de medidas con los siguientes objetivos:

a) reforzar el marco de gobernanza empresarial de NLB;

b) reforzar sus políticas de precios y su marco de gestión del riesgo;

c) reequilibrar su actividad hacia actividades menos arriesgadas;

d) reparar la estructura del balance de NLB; y

e) restablecer su rentabilidad a largo plazo.

(34) Como consecuencia de estas medidas, Eslovenia consideraba que NLB había recuperado la viabilidad a largo plazo, ya que puede cubrir todos sus costes y seguir obteniendo una rentabilidad adecuada de los fondos propios.

(35) Eslovenia reconoció que el punto 15 de la Comunicación de reestructuración ([20]) prevé explícitamente que el período de reestructuración debe ser lo más breve posible. Eslovenia subrayó que, sin embargo, el retraso en la ejecución del compromiso de venta tuvo que ver con los litigios sobre depósitos en moneda extranjera contra NLB en Croacia ([21]), lo que se consideraba fuera del control de Eslovenia. Eslovenia indicó que, en adelante, elaboraría un calendario creíble para la venta del 75 %-1 de sus participaciones en NLB antes de finales de 2019, con la venta de una gran parte ya en 2018.

(36) Eslovenia aceptó que los compromisos existentes relacionados con la buena gobernanza empresarial de NLB debían ampliarse, pero también argumentó que la ampliación de los compromisos existentes relacionados con los falseamientos indebidos de la competencia debían basarse en una evaluación caso por caso. Este análisis debe tener en cuenta el cambio de las condiciones del mercado desde 2013. Además, Eslovenia alegó que ningún compromiso debería impedir la viabilidad de NLB, sino más bien ayudar a su restablecimiento. A este respecto, Eslovenia consideraba que el compromiso de cesión de las filiales en los Balcanes cuando la venta de su participación en NLB no tuviera lugar a tiempo, que Eslovenia adquirió en el contexto de la Decisión de 2013, no era una medida compensatoria, ya que no aborda ninguna distorsión del mercado ni ayuda ni promueve la viabilidad de NLB.

(37) En cuanto a la observación de la Comisión de que NLB no ha emitido todavía nueva deuda subordinada ([22]), Eslovenia manifestó que una de las filiales extranjeras de NLB (NLB Banka Skopje) había vendido nueva deuda subordinada por valor de 10 millones EUR en junio de 2015 a […]. Además, Eslovenia subrayó que NLB había cumplido todos sus requisitos reglamentarios de capital y continuaba teniendo niveles excedentes de capital para soportar una posible situación de crisis de liquidez. Por lo tanto, Eslovenia consideraba que comprometer a NLB a emitir instrumentos subordinados adicionales no contribuiría a su viabilidad a largo plazo, en vista también de su nivel excedente de liquidez.

([20]) Comunicación de la Comisión sobre la recuperación de la viabilidad y la evaluación de las medidas de reestructuración en el sector financiero en la crisis actual con arreglo a las normas sobre ayudas estatales (DO C 195 de 19.8.2009, p. 9).

([21]) Los litigios tienen relación con juicios pendientes en Croacia sobre depósitos en moneda extranjera de depositantes croatas (clientes de Ljubljanska banka d.d., Liubliana, Sucursal de Zagreb), un asunto que se remonta a antes de la disolución de la antigua Yugoslavia. Desde 2017, los tribunales croatas de segunda instancia han dictado sentencia en tres juicios contra NLB; dichas sentencias requerían que el banco devolviera el principal además de los intereses y las costas procesales. Además, en mayo de 2018, el Tribunal Constitucional croata rechazó el recurso de NLB contra un caso que el banco perdió en 2015.

([22]) Véase el considerando 58 de la Decisión de incoación de 2018.

(38) En cuanto a la observación de la Comisión de que NLB todavía tenía un nivel alto de préstamos no productivos ([23]), Eslovenia alegó que la viabilidad a largo plazo de NLB no puede cuestionarse únicamente sobre la base de este argumento. Más aún, Eslovenia subrayó que NLB ha reducido de forma significativa los préstamos no productivos de su contabilidad desde diciembre de 2013 (un 70 %) como resultado de la mejora de los procesos de gestión del riesgo.

(39) En cuanto a la apreciación de la Comisión de que Eslovenia no había demostrado de modo convincente que había abordado de forma eficaz los problemas de gobernanza empresarial de NLB ([24]), Eslovenia alegó que esta afirmación no reflejaba con precisión los logros de NLB en este ámbito. Eslovenia consideraba que la gestión cotidiana de NLB había sido realizada durante más de cinco años por un equipo de gestión internacional, con un historial y una experiencia pertinentes, que era completamente independiente del Estado esloveno. Eslovenia también señaló las siguiente medidas aplicadas para ilustrar de qué forma la estructura de gobernanza empresarial de NLB había mejorado sobremanera:

a) Eslovenia creó la empresa Slovenian Sovereign Holding («SSH») para gestionar de forma adecuada todos los activos del Estado.

b) El parlamento esloveno adoptó la Ley de activos soberanos de Eslovenia, en la que se establecen los criterios de designación de los miembros del consejo de supervisión de SSH.

c) NLB ha aplicado un sistema de gobernanza empresarial de dos niveles, en el que el consejo de administración es responsable de la gestión cotidiana y es supervisado por el consejo de supervisión.

(40) Eslovenia señaló que el incumplimiento del plazo del compromiso de venta no influyó ni en el importe de ayuda estatal concedido a NLB, ni en las condiciones y circunstancias bajo las que se concedió la ayuda, ni en la contribución propia de NLB y el reparto de cargas. En este contexto, Eslovenia consideraba que su incumplimiento del compromiso de venta no debería tener efecto alguno sobre las medidas necesarias para limitar el falseamiento indebido de la competencia en el mercado interior.

(41) Eslovenia también consideraba que la Decisión de 2013 y sus compromisos solo estaban relacionados con las medidas de ayuda estatal concedidas en 2013 y alegó que las dos anteriores recapitalizaciones estatales habían sido ya autorizadas por la Comisión en sus decisiones respectivas de 7 de marzo de 2011 y 2 de julio de 2012.

(42) Eslovenia consideraba, además, que no sería necesaria ni apropiada ninguna medida adicional sobre viabilidad, de reparto de cargas o para limitar el falseamiento indebido de la competencia en el mercado interior. Estas nuevas medidas, según Eslovenia, violarían el principio fundamental de la Unión de proporcionalidad y contravendrían la práctica casuística de la Comisión.

(43) Eslovenia confirmó que también tiene la intención de poner en marcha un mecanismo, con cargo al denominado Fondo de Sucesión ([25]), con el objetivo de compensar a NLB por las consecuencias legales relacionadas con los litigios en curso en Croacia ([26]). A tal efecto, Eslovenia aprobó una Ley para proteger el valor de la inversión de capital de la República de Eslovenia en NLB ([27]). En su presentación de 25 de julio de 2018, Eslovenia señaló que proseguiría con sus esfuerzos para neutralizar o mitigar lo máximo posible las consecuencias financieras para NLB con vistas a completar con éxito la venta del 75 %-1 de sus participaciones en NLB de forma que se maximizara el valor para los contribuyentes eslovenos. Eslovenia considera que este mecanismo mitigaría el efecto de los litigios croatas en el precio de venta de NLB, se ejecutaría en el contexto del proceso de venta y, por tanto, no constituiría ayuda estatal en el sentido del artículo 107 del TFUE.

(44) Eslovenia incluyó en su presentación información adicional, mediante un informe preparado por su asesor financiero, para demostrar que el mecanismo de compensación para proteger frente a las consecuencias de los litigios en curso también habría sido ofrecido por un vendedor privado. El informe comprende una evaluación indicativa de las probabilidades de éxito de la venta de la participación en NLB sobre la base de dos escenarios con respecto a los litigios croatas sobre depósitos extranjeros: un escenario que incluye el mecanismo (con posibles pagos en el marco del mecanismo en una etapa posterior) y otro escenario sin este mecanismo. En esencia, el informe indicaba, sobre la base de recientes decisiones judiciales en Croacia, que los inversores fijarán

([23]) Ibídem.
([24]) Ibídem.
([25]) El Fondo de Sucesión de la República de Eslovenia es un fondo financiero público que fue establecido para aplicar el Acuerdo sobre Cuestiones Sucesorias y, a este respecto, para ejercer los derechos y liquidar los pasivos de la República de Eslovenia en el proceso de división de la propiedad, los derechos y los pasivos de la antigua Yugoslavia, así como para llevar a cabo otras tareas relacionadas con las cuestiones sucesorias de la antigua Yugoslavia.
([26]) Los litigios se refieren a juicios pendientes ante órganos jurisdiccionales croatas relacionados con depósitos en moneda extranjera pagados a depositantes croatas (clientes de Ljubljanska banka d.d Sucursal de Zagreb) tras la disolución de Yugoslavia. En algunas de las decisiones judiciales recientes, NLB y Ljublanska banka d.d., Liubliana han sido considerados conjunta y solidariamente responsables.
([27]) Ley 52/2018, publicada el 27 de julio de 2018 en la Gaceta Oficial de la República de Eslovenia n.º 52/2018 https://www.uradni-list.si/glasilo-uradni-list-rs/vsebina/2018-01-2645/zakon-za-zascito-vrednosti-kapitalske-nalozbe-republike-slovenije-v-novi-ljubljanski-banki-d-d–ljubljana-zvknnlb

el precio de la exposición de los litigios croatas prácticamente al 100 % de la exposición máxima. Por otra parte, el BCE, en su función de supervisión, impuso restricciones a los dividendos debido a los litigios en curso (se necesita el consentimiento previo del BCE para efectuar posibles pagos de dividendos). Por lo tanto, sin el mecanismo, NLB estaría limitado en su capacidad para pagar dividendos y esto reduciría con toda probabilidad el número de posibles inversores. El informe concluía que este efecto combinado de la reducción del interés para los inversores y del aumento del riesgo en los flujos de efectivo de NLB (ambos como resultado de los litigios y el aplazamiento del pago de dividendos) haría que los inversores exigieran una mayor rentabilidad de los recursos propios para garantizar la suscripción total de la oferta pública inicial. La combinación del efecto negativo en el precio de venta del pasivo ([…] ([28])) y el requisito de una mayor rentabilidad de los recursos propios por parte del menor número de inversores ([…] ([29])) ascendería a […]. El informe concluía que esta cifra es mayor que la estimación de NLB del importe nominal máximo a un riesgo del […] derivado de los litigios. Por tanto, el informe apoya la idea de que el establecimiento de un mecanismo de compensación en relación con los litigios croatas para respaldar el precio de venta de NLB, generará, en última instancia, unos ingresos netos superiores para Eslovenia.

5. LISTA ACTUALIZADA DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR ESLOVENIA

(45) El 13 de julio de 2018, las autoridades eslovenas adquirieron un nuevo conjunto de compromisos sobre ayuda estatal.

(46) Eslovenia quería modificar el compromiso de venta mediante la propuesta de reducir su participación en NLB hasta la minoría de bloqueo de la siguiente forma:

1) en al menos el 50 % más una acción («50 % + 1») antes del 31 de diciembre de 2018;

2) las acciones restantes que excedan la minoría de bloqueo antes del 31 de diciembre de 2019.

(47) En su propuesta de lista de compromisos modificados, Eslovenia distinguía entre distintos escenarios posibles en relación con la venta del 75 %-1 de sus participaciones en NLB. En esos distintos escenarios, se aplicarían distintos grupos de compromisos [véanse los considerandos (50) a (52)] y plazos, como se expone en el cuadro 3.

(48) Eslovenia propone que, donde no haya concluido un acuerdo de compraventa vinculante para la venta de sus participaciones en NLB, de conformidad con el compromiso de venta modificado y el calendario fijado en el considerando (46), Eslovenia concederá al administrador encargado de la cesión un mandato exclusivo para reducir la participación de Eslovenia en NLB hasta la minoría de bloqueo para el […].

(49) En caso de condiciones de mercado favorables, Eslovenia no excluye la posibilidad de vender una participación superior al 50 % + 1 hasta el total del 75 %-1 antes del 31 de diciembre de 2018.

(50) En relación con los compromisos adquiridos en el marco de la Decisión de 2013, Eslovenia propone modificar y ampliar los siguientes compromisos existentes («Compromisos del grupo 1»):

a) Asignar los puestos y los derechos de voto del consejo de supervisión y sus comités a expertos independientes, de acuerdo con el apartado 9.6 de los compromisos de 2013, modificado solo de forma que el 100 % de los puestos se asignarán a expertos independientes (en lugar de las tres cuartas partes anteriores).

b) Garantizar que cada banco de propiedad estatal se mantenga como una unidad económica separada, con poderes decisorios independientes, de acuerdo con el apartado 9.10 de los compromisos de 2013.

c) Garantizar que las empresas eslovenas de propiedad estatal no recibirán en ningún caso un trato más favorable que las empresas no estatales (no discriminación), de acuerdo con el apartado 11 de los compromisos de 2013.

d) Cumplir con la prohibición de realizar adquisiciones, como se describe en el apartado 12.4 de los compromisos de 2013.

(51) Además, se ampliarán otros compromisos existentes hasta el momento en que Eslovenia haya reducido su participación en NLB hasta la minoría de bloqueo («Compromisos del grupo 2»):

a) El compromiso sobre la reducción de costes, apartado 2 de los compromisos de 2013, modificado solo de forma que los costes de funcionamiento a escala de grupo (excluidos los costes puntuales extraordinarios no recurrentes) puedan ascender a un máximo de […] EUR anualmente.

([28]) El […] se basa en un interés devengado del ~[…] del principal pendiente reclamado como parte de los litigios en curso ([…]); el cálculo del interés se basa en el cálculo del interés de las decisiones judiciales.

([29]) El […] corresponde al requisito de mayor rentabilidad de los recursos propios del […], que se utiliza entonces para descontar los pagos de dividendos esperados basados en el plan de negocio de NLB para calcular el efecto en el precio de la oferta pública inicial.

b) El compromiso sobre la cesión de filiales no fundamentales del apartado 4 de los compromisos de 2013, modificado solo de forma que NLB no reinicie operaciones y actividades que haya tenido que ceder.

c) El compromiso sobre la prohibición de la publicidad y las estrategias comerciales agresivas del apartado 12.1 de los compromisos de 2013.

d) El compromiso sobre el mecanismo de reembolso de capital y la prohibición de pagar dividendos del apartado 12.2 de los compromisos de 2013, modificado solo de forma que, sobre la base de las cuentas definitivas del año auditado, NLB abone a sus accionistas al menos el importe de sus ingresos netos, sujeto a las limitaciones impuestas por la normativa europea o eslovena y siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos de capital mínimo.

e) El compromiso sobre el administrador encargado de la supervisión del apartado 18 de los compromisos de 2013, que se continuará aplicando hasta finales de 2019.

f) El compromiso sobre el administrador encargado de la cesión del apartado 19 de los compromisos de 2013.

(52) En relación con el compromiso sobre la rentabilidad de los recursos propios («ROE») y los compromisos sobre la gestión del riesgo y las políticas de crédito, de acuerdo con los apartados 10.1 a 10.6 de los compromisos de 2013, Eslovenia propone ampliar este compromiso hasta la venta de al menos un 50 % + 1 de sus participaciones en NLB y modificado solo de forma que los precios de los nuevos préstamos se consideren adecuados si el nuevo préstamo contribuye a lograr una ROE positiva antes de impuestos de […], ya sea sobre el préstamo individual o sobre cada relación con clientes. Sin embargo, si Eslovenia no ha reducido su participación en NLB hasta la minoría de bloqueo antes del […], el compromiso sobre la ROE se aplicará de nuevo desde el […] hasta que Eslovena haya reducido su participación en NLB hasta la minoría de bloqueo.

(53) Eslovenia también adquiere los siguientes compromisos adicionales, como medidas compensatorias por el aplazamiento en el proceso de venta («Compromisos del grupo 3»):

a) NLB emitirá un instrumento de capital de nivel 2, a más tardar, antes del […] para inversores que sean independientes de Eslovenia, excepto en el caso de graves perturbaciones del mercado y sujeto a la aprobación de la Comisión.

b) NLB cerrará [10-20] sucursales en Eslovenia antes del […].

(54) Además, Eslovenia también adquiere el compromiso de que, cuando no haya reducido su participación en NLB hasta la minoría de bloqueo antes del 31 de diciembre de 2018, NLB cederá su participación en la filial aseguradora NLB Vita antes del […].

Cuadro 3

Compromisos y plazos aplicables en distintos escenarios

Escenario	Compromisos del grupo 1	Compromisos del grupo 2	Compromisos del grupo 3	NLB Vita	ROE (incluidas las políticas de gestión del riesgo y de crédito)
Eslovenia vende un 75 % – 1 de sus participaciones en NLB antes del 31.12.2018	Hasta el 31.12.2018, excepto el compromiso sobre la prohibición de realizar adquisiciones (hasta el 31.12.2019)	Hasta el 31.12.2018, excepto el compromiso sobre el administrador encargado de la supervisión (hasta el 31.12.2019).	Emisión de instrumentos de capital de nivel 2 antes del […] Cierre de [10-20] sucursales antes del […]	n/d	Hasta la venta de al menos un 50 % + 1 de sus participaciones en NLB
Eslovenia vende un 50 % + 1 de sus participaciones en NLB antes del 31.12.2018 y las acciones restantes que excedan la minoría de bloqueo antes del 31.12.2019	Hasta el 31.12.2019	Hasta la venta de un 75 % – 1 de sus participaciones en NLB, excepto el compromiso sobre el administrador encargado de la supervisión (hasta el 31.12.2019)	Emisión de instrumentos de capital de nivel 2 antes del […] Cierre de [10-20] sucursales antes del […]	Venta antes del […]	Hasta la venta de al menos un 50 % + 1 de sus participaciones en NLB y desde […] hasta la venta del 75 % – 1 de NLB

Escenario	Compromisos del grupo 1	Compromisos del grupo 2	Compromisos del grupo 3	NLB Vita	ROE (incluidas las políticas de gestión del riesgo y de crédito)
Eslovenia no consigue vender un 50 % + 1 de sus participaciones en NLB antes del 31.12.2018, el administrador encargado de la cesión venderá las acciones de Eslovenia hasta la minoría de bloqueo	Hasta el 31.12.2018, excepto el compromiso sobre la prohibición de realizar adquisiciones (hasta el 31.12.2019)	Hasta el 31.12.2018, excepto el compromiso sobre el administrador encargado de la supervisión (hasta el 31.12.2019).	Emisión de instrumentos de capital de nivel 2 antes del […] Cierre de [10-20] sucursales antes del […]	Venta antes del […]	Hasta la venta de al menos un 50 % + 1 de sus participaciones en NLB y desde […] hasta la venta del 75 % − 1 de NLB
Eslovenia vende un 50 % + 1 de sus participaciones en NLB antes del 31.12.2018 pero no consigue vender las acciones restantes que excedan la minoría de bloqueo antes del 31.12.2019	Hasta el 31.12.2019	Hasta la venta de un 75 % − 1 de sus participaciones en NLB, excepto el compromiso sobre el administrador encargado de la supervisión (hasta el 31.12.2019)	Emisión de instrumentos de capital de nivel 2 antes del […] Cierre de [10-20] sucursales antes del […]	Venta antes del […]	Hasta la venta de al menos un 50 % + 1 de sus participaciones en NLB y desde […] hasta la venta del 75 % − 1 de sus participaciones en NLB

6. **EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS**

6.1. **Existencia de una ayuda estatal**

(55) El artículo 107, apartado 1, del TFUE dispone que «son incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones».

(56) La Comisión ya concluyó en la Decisión de 2013 que las medidas descritas en el considerando 18 suponían ayuda estatal. Dicha evaluación se mantiene sin cambios ([30]).

(57) La Comisión evaluará en los considerandos 58 a 62 si las condiciones acumulativas para que una medida sea considerada ayuda estatal se cumplen en el mecanismo de compensación descrito en el considerando 43 («mecanismo de compensación»). Como los criterios relativos a las ayudas estatales son de carácter acumulativo, no se considerará que una medida es ayuda estatal cuando no se cumpla al menos uno de estos criterios.

(58) La Comisión evaluará si el mecanismo de compensación que Eslovenia quiere poner en marcha procuraría una ventaja a NLB. A tal fin, la Comisión efectuará la prueba del operador en una economía de mercado («OEM»), que puede aplicarse a distintas transacciones económicas. La Comisión observa que el mecanismo de compensación se ofrece en el contexto de una venta de activos y, por tanto, la Comisión debe aplicar la «prueba del vendedor privado». Esto implica una evaluación de la Comisión sobre si también un vendedor privado hipotético habría ofrecido el mismo mecanismo de compensación, como parte del mismo proceso de venta.

(59) En primer lugar, la Comisión observa que el mecanismo de compensación está relacionado con juicios que llevan mucho tiempo pendientes y sobre los que los inversores no tienen necesariamente una amplia experiencia de valoración ([31]). Recientemente, los tribunales croatas dictaron sentencia contra NLB, lo que situó el tema plenamente en el punto de mira de los inversores ([32]). La controversia se remonta a antes de la disolución de Yugoslavia y no tiene relación con las operaciones y las actividades recientes de NLB. El hecho de que estas reclamaciones puedan dar lugar a la posibilidad de que NLB sea considerado conjunta y solidariamente responsable con Ljubljanska banka d.d. complica aún más la valoración de la reclamación, ya que es más difícil

([30]) Respecto a la observación de Eslovenia [véase el considerando (41)] sobre que los compromisos solo se refieren a la recapitalización de 2013, la Comisión señala que las dos primeras recapitalizaciones fueron aprobadas temporalmente en decisiones de salvamento y solo fueron aprobadas como ayuda a la reestructuración en la Decisión de 2013, en vista del Plan de Reestructuración y de los compromisos adquiridos. Por tanto, los compromisos adquiridos se refieren también a las dos primeras recapitalizaciones.

([31]) En oposición a las reclamaciones judiciales, que son más comunes en las actividades normales de la empresa, como las reclamaciones relacionadas con la responsabilidad por productos o reclamaciones relativas a prácticas abusivas de venta.

([32]) Véase la nota 21 a pie de página.

evaluar el efecto de esa reclamación en NLB solamente. La Comisión entiende que estas dificultades para la valoración pueden conllevar problemas de asimetría de información. Ante estos elementos, es comprensible que, en ausencia de dicho mecanismo, los inversores fijarán precios en la emisión de forma maximalista. Si los inversores fijaran precios en el escenario más negativo posible, el mecanismo permitiría a las autoridades eslovenas mantener la ventaja de las decisiones judiciales más favorables.

(60) En segundo lugar, la Comisión toma nota de la información recogida en el informe presentado por Eslovenia, en el que se observa que, según los comentarios de los inversores, en ausencia de dicho mecanismo de compensación, algunos inversores dejarán de suscribir la oferta pública inicial, lo que podría tener un efecto negativo en el precio de venta ([33]). El informe señala a este respecto principalmente a los inversores que están interesados en inversiones con pago de dividendos. En este contexto, la Comisión también toma nota de que en […], el BCE, en su calidad de supervisor, ya impuso restricciones en los dividendos debido a los litigios en curso. Como resultado de ello, NLB no ha podido pagar dividendos en […] ([34]). En conclusión, en un escenario «sin mecanismo», el informe destaca que, por esta razón, habrá un efecto negativo en el precio de venta de […] ([35]) y la ausencia de un mecanismo de compensación pondría en peligro la finalización de la oferta pública inicial ([36]).

(61) La Comisión observa que el informe, con base en hipótesis razonables verificadas por la Comisión, indica que la opinión negativa y maximalista de los inversores sobre los litigios croatas ([…]), en combinación con el reducido interés por parte de inversores que buscan dividendos ([…]), supera, por un margen significativo, los costes estimados para el Estado esloveno en el marco del mecanismo (máximo […], pero menor en caso de decisiones judiciales más favorables). Sobre la base de estos elementos, la Comisión concluye que el mecanismo tendrá un efecto positivo en los ingresos netos procedentes de la venta de NLB.

(62) Sobre la base de la evaluación establecida que se desarrolla en los considerandos 58 a 61, la Comisión acepta que un vendedor privado, en las circunstancias específicas de los litigios croatas, también otorgaría dicho mecanismo de compensación en el contexto de un proceso de venta y que, por tanto, Eslovenia no confiere a NLB ninguna ventaja. Como los criterios establecidos en el artículo 107, apartado 1, del TFUE son acumulativos, y dado que la condición para que se confiera una ventaja no se cumple, se excluye la presencia de ayuda estatal adicional mediante la puesta en marcha de un mecanismo de compensación.

6.2. **Evaluación de la compatibilidad**

(63) Respecto a las observaciones de Eslovenia y de las otras partes de los apartados 3 y 4 de esta Decisión, la Comisión señala que varias de esas observaciones se refieren más a la Decisión de 2013. La Comisión recuerda que solo evaluará las cuestiones planteadas en la Decisión de incoación de 2018 y no llevará a cabo ninguna reevaluación de la Decisión de 2013, ni en cuanto a la evaluación de la existencia de ayuda realizada en ese momento, ni sobre la compatibilidad de esa ayuda con base en los compromisos adquiridos por Eslovenia en 2013. De forma más específica, la Comisión no reevaluará su conclusión de que la viabilidad a largo plazo de NLB se basaba principalmente en el compromiso de vender sus participaciones hasta la minoría de bloqueo. El requisito de cambio en la propiedad de NLB, de hecho, garantizaba que NLB, en todos los niveles, sería gestionada con el objetivo de maximizar el valor y no perseguiría otros objetivos políticos a corto o largo plazo.

(64) La Comisión considera que las siguientes observaciones de las otras partes interesadas se refieren a las preocupaciones y a las conclusiones preliminares incluidas en la Decisión de incoación de 2018:

a) la referencia realizada por la primera parte a otros casos de ayuda estatal para los que la Comisión había concedido una ampliación de los compromisos de venta ([37]) y el argumento de que una ampliación del plazo hasta 2019 es en general beneficioso para Eslovenia y los contribuyentes eslovenos.

b) el argumento presentado por la primera parte sobre que unos compromisos adicionales solo empeorarían las perspectivas de viabilidad a largo plazo de NLB.

([33]) La Comisión, en los considerandos 28 y 29 de la Decisión de modificación de 2017, concluyó ya que la transacción era considerable en comparación con la demanda de los inversores. La Comisión observó, en concreto, que el tamaño de la oferta pública inicial de NLB sería significativamente mayor que el de las operaciones efectuadas recientemente en el mercado de Europa Central y Oriental. Más aún, Eslovenia no está bien representada en los índices bursátiles, lo que implica que existe una demanda natural limitada por parte de inversores que replican un índice o utilizan un índice como referencia. En la Decisión de modificación de 2017, la Comisión concluyó sobre esta base que estaba justificado un proceso más gradual de venta de las acciones. Una demanda menor por efecto de la exclusión de más inversiones reducirá de hecho aún más el precio potencial de la oferta pública inicial.

([34]) Véanse también los siguientes comunicados de prensa de la 31.ª Reunión de Accionistas de NLB: https://www.nlb.si/investor-news-27-06-2018

([35]) El asesor financiero asume que los inversores exigirán una mayor rentabilidad de los recursos propios para la inversión en […], lo que tendría un efecto negativo en el precio de las acciones de NLB de […].

([36]) La Comisión recuerda, como se ha explicado en el considerando 44, que el impacto de la cuestión croata en la valoración en términos absolutos es considerable.

([37]) Véase el considerando 27(a) de la presente Decisión.

(65) En cuanto a la comparación con otros casos, la Comisión recuerda que en todos los casos evalúa la compatibilidad sobre la base de las comunicaciones de la Comisión ([38]) aplicables en el momento de otorgarse la ayuda. La Comisión también recuerda que, en este caso, la venta de la participación en NLB era necesaria para garantizar la viabilidad de NLB y formaba parte de una evaluación general de ayuda a la reestructuración, mientras que, en otros casos, la venta de activos tuvo lugar en el contexto de una evaluación de ayuda a la liquidación.

(66) La Comisión observa que no se ofrece ninguna razón específica o ejemplo de compromisos con respecto a los que se señala que tienen un efecto negativo sobre la viabilidad de NLB. Como se menciona en el considerando 55 de la Decisión de incoación de 2018, la Comisión evaluará si los nuevos compromisos preservan el equilibrio original de la Decisión de 2013 y la Decisión modificada de 2017 y si los compromisos modificados no afectan negativamente a la viabilidad de NLB, mientras que, al mismo tiempo, siguen siendo equivalentes en términos de reparto de cargas y de medidas compensatorias.

(67) Como quiera que Eslovenia ha notificado compromisos modificados el 13 de julio de 2018, la Comisión evaluará si esos nuevos compromisos podrían considerarse equivalentes a los adquiridos originalmente en el marco de la Decisión de 2013 y la Decisión de modificación de 2017. La Comisión no reevaluará los compromisos que fueron adquiridos el 21 de diciembre de 2017, que han sido evaluados en el contexto de la Decisión de incoación de 2018.

(68) Una decisión de reestructuración puede modificarse, en principio ([39]), cuando la modificación no comporte una ayuda adicional y se base en nuevos compromisos que puedan considerarse equivalentes a los adquiridos originalmente. En ese caso, las medidas de ayuda seguirían siendo compatibles sobre la base del artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE, si el equilibrio de la Decisión original permanece intacto. A fin de mantener dicho equilibrio, la modificación de los compromisos no debe afectar negativamente a la viabilidad del beneficiario de la ayuda y el conjunto de compromisos pendientes debe seguir siendo equivalente en términos de reparto de cargas y de medidas compensatorias, teniendo en cuenta los requisitos de la Comunicación de reestructuración.

(69) La Decisión de incoación de 2018 ([40]) recuerda que el apartado sobre viabilidad de la Decisión de 2013 se basaba principalmente en un cambio en la estructura de propiedad de NLB para garantizar la viabilidad a largo plazo de NLB. De hecho, en 2013 las autoridades eslovenas se habían comprometido a eliminar la influencia del Estado sobre la gestión cotidiana de NLB. Eslovenia propone ahora vender al menos un 50 % + 1 de sus participaciones en NLB antes del 31 de diciembre de 2018 y las acciones restantes que excedan la minoría de bloqueo antes del 31 de diciembre de 2019.

(70) La Comisión puede reafirmar la viabilidad a largo plazo de NLB si se cumple estrictamente este calendario revisado para la venta. En este contexto, la Comisión juzga como positivo el hecho de que los compromisos modificados estén relacionados en cierta medida con el proceso de cesión. estableciendo de este modo los incentivos adecuados para un proceso de venta más rápido. La Comisión observa, por ejemplo, que cuando la participación hasta la minoría de bloqueo se venda antes del 31 de diciembre de 2019, algunos compromisos dejarán de aplicarse a partir de una fecha anterior ([41]). Esto debe garantizar que Eslovenia venderá su participación hasta la minoría de bloqueo tan pronto como sea posible. La Comisión concluye que el calendario revisado, junto con los nuevos compromisos eslovenos, debería garantizar que ni la venta de NLB ni el final del período de reestructuración se aplacen indebidamente ([42]).

(71) En la Decisión de incoación de 2018 ([43]), la Comisión realizó también otras observaciones en las que señalaba los avances subóptimos del restablecimiento de la viabilidad, como la falta de nueva emisión de capital en forma de

([38]) Comunicación sobre la aplicación de las normas sobre ayudas estatales a las medidas adoptadas en relación con las instituciones financieras en el contexto de la actual crisis financiera mundial («Comunicación bancaria de 2008») (DO C 270 de 25.10.2008, p. 8); Comunicación sobre la recapitalización de las instituciones financieras en la crisis financiera actual: limitación de las ayudas al mínimo necesario y salvaguardias contra los falseamientos indebidos de la competencia («Comunicación sobre recapitalización») (DO C 10 de 15.1.2009, p. 2); Comunicación de la Comisión sobre el tratamiento de los activos cuyo valor ha sufrido un deterioro en el sector bancario comunitario («Comunicación sobre activos deteriorados») (DO C 72 de 26.3.2009, p. 1); Comunicación sobre la recuperación de la viabilidad y la evaluación de las medidas de reestructuración en el sector financiero en la crisis actual con arreglo a las normas sobre ayudas estatales («Comunicación de reestructuración») (DO C 195 de 19.8.2009, p. 9); Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación, a partir del 1 de enero de 2011, de las normas sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo a los bancos en el contexto de la crisis financiera («Comunicación prorrogativa de 2010») (DO C 329 de 7.12.2010, p. 7) y Comunicación de la Comisión sobre la aplicación, a partir del 1 de enero de 2012, de las normas sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo a los bancos en el contexto de la crisis financiera («Comunicación prorrogativa de 2011») (DO C 356 de 6.12.2011, p. 7).

([39]) La Comisión también ha aceptado de forma excepcional una modificación de los compromisos existentes en algunos otros casos como en la Decisión (UE) 2018/119 de la Comisión, de 18 de septiembre de 2017, relativa a la ayuda estatal SA.47702 (2017/C) (ex 2017/N) — Reino Unido — Paquete de medidas alternativo para sustituir el compromiso asumido por el Royal Bank of Scotland de ceder el negocio de Rainbow (DO L 28 de 31.1.2018, p. 49).

([40]) Véase el considerando 57 de la Decisión de incoación de 2018.

([41]) En especial el compromiso de vender […], el […] y […].

([42]) Como se prevé explícitamente en el apartado 15 de la Comunicación sobre reestructuración.

([43]) Véase el considerando 58 de la Decisión de incoación de 2018.

deuda subordinada, el elevado nivel de préstamos no productivos y los problemas de gobernanza empresarial relacionados con las designaciones al consejo de supervisión ([44]). La Comisión observa que Eslovenia, en su notificación del 13 de julio de 2018, se compromete a que NLB emitirá un instrumento de capital de nivel 2 antes del […] y a contar solo con expertos independientes como miembros del consejo de supervisión. La Comisión considera que esos compromisos contribuirán positivamente a la viabilidad de NLB. La Comisión también toma nota del hecho de que el porcentaje de préstamos no productivos sobre los préstamos totales ([45]) ha disminuido todavía más en el primer trimestre de 2018 hasta el 8,8 % (en comparación con el 9,2 % a finales de diciembre de 2017)

(72) En la Decisión de incoación de 2018 ([46]), la Comisión también había planteado dudas respecto a la eficacia de la propuesta inicial de Eslovenia para designar un fideicomisario ciego como medida compensatoria. Como Eslovenia no ha vuelto a incluir este compromiso en su notificación más reciente, no es necesario que la Comisión alcance una conclusión sobre la eficacia de ese fideicomisario ciego en esta Decisión.

(73) En la Decisión de incoación de 2018 ([47]), la Comisión concluyó de forma preliminar que el aplazamiento de la venta de NLB prolongaba de hecho el período de reestructuración. Como varios compromisos estaban, lógicamente, relacionados con el período de reestructuración (véase el considerando 25 de la Decisión de incoación de 2018), la Comisión indicó que una ampliación del plazo para el proceso de venta debería ir acompañado también de una ampliación de otros compromisos de reestructuración. La Comisión observa que Eslovenia propone ahora ampliar casi todos los compromisos pertinentes existentes hasta la conclusión del proceso de compra. El compromiso existente más pertinente de la Decisión de 2013 que no se ha ampliado por completo hasta que la participación se reduzca hasta la minoría de bloqueo es el compromiso […]. Sin embargo, la Comisión observa que, además de ampliarse los compromisos existentes, se han adquirido compromisos compensatorios adicionales.

(74) En la Decisión de incoación de 2018 ([48]), la Comisión también expresó dudas sobre si Eslovenia no podría mejorar más la viabilidad de NLB mediante, entre otros, la conversión del fideocomisario ciego en un administrador encargado de la cesión con plenas competencias. La Comisión también planteó dudas ([49]) sobre si la eliminación del compromiso alternativo de ceder las filiales de los Balcanes no debilitaría los compromisos existentes. La Comisión observa que Eslovenia ha propuesto ahora otorgar al administrador encargado de la cesión un mandato exclusivo para vender la participación de Eslovenia en NLB hasta la minoría de bloqueo si Eslovenia no cumple con el compromiso de venta. La Comisión considera que la incorporación del administrador encargado de la cesión aborda las preocupaciones expresadas sobre la ejecución de la venta del 75 %-1 de las participaciones en NLB y, por lo tanto, refuerza la credibilidad del compromiso de venta y mejora las perspectivas de viabilidad de NLB.

(75) En el considerando 63 de la Decisión de incoación de 2018, la Comisión también expresó dudas sobre si Eslovenia no debería considerar nuevas medidas estructurales para NLB, como cesiones de determinadas filiales o medidas de conducta para compensar el aplazamiento de la venta de la participación en NLB y del proceso de reestructuración. Como NLB operará en el mercado durante un período más amplio sin haber garantizado por completo su viabilidad a largo plazo, esto podría suponer una fuente de falseamientos de la competencia. La Comisión observa ahora que Eslovenia ha propuesto tres compromisos adicionales ([50]) que implican la emisión de un instrumento de capital de nivel 2 para el […], el cierre de [10-20] sucursales adicionales y la cesión de la participación de NLB en NLB Vita (esto último solo en caso de que Eslovenia no reduzca su participación en NLB hasta la minoría de bloqueo antes del final de 2018). De hecho, cuanto mayor sea el período sin que se garantice por completo su viabilidad a largo plazo, mayor número de medidas compensatorias serán necesarias para asegurar que todos los compromisos sigan siendo equivalentes en términos de medidas compensatorias. La Comisión considera que el número de sucursales que Eslovenia propone cerrar es significativo (en relación con el número de sucursales que NLB tiene en Eslovenia ([51])) y hará que la presencia comercial de NLB en Eslovenia sea menos prominente ([52]). La Comisión también tiene una opinión positiva sobre el efecto de la cesión de NLB Vita, tanto en términos de competencia ([53]) como de reparto de cargas, sin perjudicar indebidamente la viabilidad de NLB ([54]). En general, la Comisión concluye que las medidas compensatorias son suficientes para compensar el aplazamiento de la venta del 75 %-1 de las participaciones en NLB y la ampliación del proceso de reestructuración.

([44]) Véase el considerando 36 de la Decisión de incoación de 2018.
([45]) Véase el cuadro 1.
([46]) Véanse los considerandos 59 a 62 de la Decisión de incoación de 2018.
([47]) Véase el considerando 63 de la Decisión de incoación de 2018.
([48]) Véase el considerando 63 de la Decisión de incoación de 2018.
([49]) Véase el considerando 65 de la Decisión de incoación de 2018.
([50]) Véanse los considerandos 53 a 54 de la presente Decisión.
([51]) Véase el considerando 15 de la presente Decisión.
([52]) Véase también el punto 35 de la Comunicación de reestructuración.
([53]) Véanse los considerandos 15 y 16 de la presente Decisión: el tamaño de NLB Vita es menor que el de las filiales extranjeras que NLB tenía que ceder de acuerdo con el compromiso de cesión original (considerando también que NLB Vita es una empresa en participación al 50 %). NLB Vita supone una contribución relativa pequeña a los ingresos netos generales de NLB y la viabilidad de NLB no se vería afectada negativamente.
([54]) Véase también el punto 35 de la Comunicación de reestructuración.

(76) En el considerando 63 de la Decisión de incoación de 2018, la Comisión también planteó dudas sobre si el establecimiento de una nueva sociedad de arrendamiento financiero, justo después de la liquidación de la anterior empresa de arrendamiento financiero como resultado de los compromisos sobre ayuda estatal recogidos en la Decisión de 2013, no infringiría el espíritu del compromiso sobre la cesión de filiales no fundamentales de NLB. La Comisión observa que, entretanto, NLB ha retirado los procedimientos de puesta en marcha, lo que elimina cualquier duda.

(77) La Decisión de incoación de 2018 ([55]) también invitaba a Eslovenia a aclarar que los compromisos más recientes no cambiaban ningún otro compromiso recogido en la Decisión modificada de 2017 (en especial, respecto a la prohibición de realizar adquisiciones). La Comisión observa que Eslovenia ha aclarado ahora en su reciente notificación ([56]) que la prohibición de realizar adquisiciones continúa siendo de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2019.

7. **CONCLUSIÓN**

(78) Sobre la base de la evaluación que precede de los nuevos compromisos notificados el 13 de julio de 2018, las dudas de la Comisión sobre la equivalencia de los compromisos expresadas en la Decisión de incoación de 2018 se han disipado y las conclusiones alcanzadas en la Decisión de 2013 y en la Decisión de modificación de 2017 no se ven afectadas. Por lo tanto, sobre la base del artículo 9, apartado 3, del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo ([57]), la Comisión concluye que la ayuda estatal proporcionada a NLB es compatible con el mercado interior de acuerdo con el artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE.

(79) Además, sobre la base del artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) 2015/1589, la Comisión concluye que el mecanismo que ofrece compensación a NLB por las consecuencias jurídicas relacionadas con los litigios en curso en Croacia no supone ayuda estatal en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE.

(80) La Comisión observa que Eslovenia ha aceptado excepcionalmente recibir el texto de la presente Decisión solo en lengua inglesa.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La sustitución de los compromisos adquiridos por Eslovenia en el marco de las Decisiones SA.33229 (2012/C) (ex 2011/N) y SA.33229 (2017/N-2) por los compromisos notificados por Eslovenia que figuran en el anexo de la presente Decisión es compatible con el mercado interior en el sentido del artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE.

Artículo 2

El mecanismo de compensación destinado a compensar a NLB por las consecuencias jurídicas relacionadas con los litigios en curso en Croacia no supone ayuda estatal en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República de Eslovenia.

Hecho en Bruselas, el 10 de agosto de 2018.

Por la Comisión
Margrethe VESTAGER
Miembro de la Comisión

([55]) Véase el considerando 66 de la Decisión de incoación de 2018.
([56]) Véase el considerando 50 de la presente Decisión.
([57]) Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 248 de 24.9.2015, p. 9).

ANEXO

NUEVO COMPROMISO QUE SUSTITUYE AL COMPROMISO 14 DE LA DECISIÓN DE MODIFICACIÓN DE 2017

(14) **[Reducción de participaciones del Estado]** Eslovenia reducirá su participación en NLB d.d. al 25 % más una acción («minoría de bloqueo») de la siguiente forma:

en al menos el 50 % más una acción antes del 31 de diciembre de 2018. En caso de condiciones de mercado favorables, Eslovenia no excluye la posibilidad de vender una parte mayor del 50 % más una acción hasta el total del 75 % menos una acción.

Si Eslovenia no concluye (un) acuerdo(s) de compraventa vinculante(s) para la venta de su participación en NLB d.d. de conformidad con este punto 14 a) antes del 31 de diciembre de 2018, Eslovenia concederá al administrador encargado de la cesión (nombrado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 19 de los compromisos de 2013) un mandato exclusivo para reducir la participación de Eslovenia en NLB d.d. hasta la minoría de bloqueo para el […]. Si se concediera al administrador encargado de la cesión el mandato para reducir la participación de Eslovenia en NLB d.d. hasta la minoría de bloqueo de conformidad con este punto 14 a), todos los compromisos definidos en los puntos 14.1 y 14.2, excepto los compromisos 14.1.4 y 14.2.6, dejarán de aplicarse a partir del 31 de diciembre de 2018. Lo mismo se aplica si Eslovenia reduce su participación en NLB d.d. hasta la minoría de bloqueo antes del 31 de diciembre de 2018.

la acción restante que exceda la minoría de bloqueo antes del 31 de diciembre de 2019.

Si Eslovenia no concluye (un) acuerdo(s) de compraventa vinculante(s) para la venta de su participación en NLB d.d. de conformidad con este punto 14 b) antes del 31 de diciembre de 2019, Eslovenia concederá al administrador encargado de la cesión (nombrado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 19 de los compromisos de 2013) un mandato exclusivo para reducir la participación de Eslovenia en NLB d.d. hasta la minoría de bloqueo para el […].

Eslovenia reducirá su participación en NLB d.d. de conformidad con los puntos anteriores en un proceso competitivo, abierto y transparente basado en las disposiciones de la Ordenanza sobre estrategia de gestión de activos de propiedad estatal para inversores que sean independientes de la República de Eslovenia y no guarden relación con ella.

En el desempeño de su cometido con arreglo a los puntos 14 a) o 14 b) el administrador encargado de la cesión actuará de conformidad con el apartado anterior y con la competencia, el esmero y la diligencia debidos.

En caso de que Eslovenia no reduzca su participación en NLB d.d. hasta la minoría de bloqueo hasta que finalice 2018, NLB d.d. cederá su filial aseguradora NLB Vita antes de […].

Si Eslovenia hubiese vendido al menos el 50 % más una acción de su participación en NLB d.d. para el 31 de diciembre de 2018, como máximo, se aplicarán y cumplirán los compromisos del punto 14.1 hasta el 31 de diciembre de 2019. Los compromisos del punto 14.2, excepto el compromiso 14.2.1 y el 14.2.6, se aplicarán y cumplirán hasta que Eslovenia reduzca su participación en NLB d.d. hasta la minoría de bloqueo. El compromiso 14.2.1 se aplicará y cumplirá hasta que se haya cedido la mayoría (como mínimo el 50 % más una acción) de la participación estatal y desde […] hasta que Eslovenia reduzca su participación en NLB d.d. hasta la minoría de bloqueo.

(14.1) Eslovenia se compromete a:

(14.1.1) asignar todos los puestos y los derechos de voto en el consejo de supervisión y en sus comités a expertos independientes, es decir, a personas que:

no trabajen ni hayan trabajado en los 24 meses anteriores a su nombramiento para Slovenian Sovereign Holding, una autoridad estatal, una agencia pública, fondos públicos, una institución de Derecho público o una institución económica de Derecho público cuyo fundador sea la República de Eslovenia,

tampoco trabajen ni hayan trabajado en los 24 meses anteriores a su nombramiento para ninguna otra entidad pública que reciba indirectamente financiación del presupuesto ni para ninguna entidad en la que la República de Eslovenia, el Slovenian Sovereign Holding o Kapitalska družba pokojninskega in invalidskega zavarovanja d.d. ejerzan una influencia dominante sobre sus operaciones como se define en la Ley de sociedades (Boletín Oficial de la República de Eslovenia n.º 65/09 – texto oficial consolidado y posteriores modificaciones),

que no tengan ni hayan tenido en los 24 meses anteriores a su nombramiento una función de liderazgo o gestión en un partido político esloveno.

(14.1.2) garantizar que cada banco de propiedad estatal se mantenga como una unidad económica separada, con poderes decisorios independientes, de acuerdo con el apartado 9.10 de los compromisos de 2013,

(14.1.3) garantizar que las empresas eslovenas de propiedad estatal no recibirán en ningún caso un trato más favorable que las empresas no estatales (no discriminación), de acuerdo con el apartado 11 de los compromisos de 2013,

(14.1.4) garantizar que NLB no adquiera participaciones en ninguna empresa, de acuerdo con el apartado 12.4 de los compromisos de 2013.

(14.2) Eslovenia también ratifica los siguientes compromisos de 2013 (en su forma original con las siguientes modificaciones en cuanto al contenido):

(14.2.1) **[Gestión del riesgo y las políticas de crédito]** NLB revisará su proceso de gestión del riesgo y, en particular, NLB d.d. y sus filiales bancarias fundamentales tomarán las medidas siguientes:

(14.2.1.1) fijarán el precio de todo nuevo préstamo (considerando como nuevo préstamo toda nueva actividad no relacionada con una transacción existente) utilizando una herramienta interna apropiada de fijación de precios (tal como el Kreditni Kalkulator usado actualmente y su versión siguiente) o (en el caso de exposiciones masivas en el mercado minorista y en pymes) aplicando directrices internas adecuadas sobre precios. Los precios de los nuevos préstamos se considerarán adecuados si el nuevo préstamo contribuye a alcanzar una rentabilidad positiva del capital antes de impuestos («**ROE**») de […] ya sea sobre el préstamo individual o sobre cada relación con clientes. El cálculo de la ROE de una relación con un cliente podrá incluir los ingresos por intereses y las tasas, así como otros productos combinados del mismo cliente.

A efectos de este cálculo, pueden tenerse en cuenta el volumen medio ponderado de todos los préstamos a un único cliente (desde la fecha de la presente Decisión) y otras tasas empresariales o de transacciones bancarias que contribuyan a la rentabilidad de la relación con un mismo cliente, de modo que un nuevo préstamo podrá generar una rentabilidad menor si ello se ve compensado por los ingresos de otras tasas empresariales o de transacciones bancarias. Los nuevos préstamos tendrán una documentación crediticia que demuestre una ROE calculada antes de la operación ya sea para el préstamo individual o para otra exposición a un único cliente, incluidas las tasas empresariales o de transacciones bancarias. En el caso de las transacciones masivas del mercado minorista y de las pymes, esta ROE calculada antes de la operación se podrá sustituir por una verificación de que la operación se ajusta a las directrices sobre precios internos y por una demostración centralizada de que las orientaciones sobre precios garantizan una ROE de […].

Toda desviación respecto de la fijación de precios que dé lugar a un nivel de precios inferior estará documentada. Esta documentación incluirá razones comerciales sólidas para la desviación y se presentará al administrador supervisor. El importe total de las desviaciones no superará los importes definidos en el punto 14.2.1.6.

No se incluyen en este régimen de política de precios los siguientes acuerdos de crédito: las transacciones con partes vinculadas (es decir, miembros del grupo y empleados), casos de reestructuración (de clientes D, E y C con un retraso en el pago de más de 90 días) y todas las transacciones del mercado monetario.

(14.2.1.2) adaptarán el proceso de calificación crediticia, de tal modo que, antes de comprometerse con una nueva exposición crediticia con cualquier cliente comercial, se tendrá en cuenta un análisis del estado financiero y la calificación crediticia que indiquen como mínimo los parámetros de apalancamiento y eficacia, tales como el rendimiento del capital, la cobertura de intereses EBIT, la deuda/EBITDA, la deuda/(deuda + patrimonio neto), etc. Todos los clientes con los que NLB d.d. tenga una exposición superior a 1 millón EUR deberán recalificarse anualmente;

(14.2.1.3) documentarán todas las decisiones de reestructuración, es decir, todos los nuevos acuerdos de crédito con clientes empresariales no rentables con una exposición superior a 10 000 EUR, e incluirán en la documentación una comparación con las soluciones alternativas, tales como la ejecución de garantías y la resolución del contrato, que demuestre que se ha elegido la solución que maximiza el valor actual neto del banco. A menos que pueda obtenerse una ROE del […] %, las decisiones de reestructuración deberán hacer posible que el banco pueda dar por terminado el compromiso al menos cada 12 meses. Cuando NLB d.d. no tenga derecho exclusivo a aceptar, proponer o aprobar los acuerdos de reestructuración o a adoptar decisiones de reestructuración, deberá ejercer sus derechos con arreglo a los principios antes citados. Se facilitará periódicamente (al menos cada seis meses) al administrador supervisor una lista de todas las decisiones recientes de reestructuración. La documentación de todas las decisiones de reestructuración se presentará al administrador supervisor cuando este lo solicite;

(14.2.1.4) velarán por que todo el personal encargado de la aprobación de los créditos a pymes y clientes empresariales reciba una formación interna para familiarizarse con el proceso de calificación crediticia y con las metodologías de fijación de precios establecidas;

(14.2.1.5) se asegurarán de tener un sistema basado en calificaciones plenamente interno del proceso de calificación de clientes, aprobado por el Banco de Eslovenia;

(14.2.1.6) si el administrador supervisor detecta que NLB incumple alguno de los compromisos de este punto, NLB d.d. deberá presentar al administrador supervisor un plan corrector que indique qué medidas ha tomado y piensa tomar con objeto de evitar un incumplimiento en el trimestre siguiente. El plan se presentará con la antelación necesaria para que el administrador supervisor lo reseñe en su siguiente informe semestral a la Comisión. En caso de que el plan corrector no alcance los resultados y objetivos esperados, NLB d.d. limitará por un período de 12 meses, a partir del trimestre siguiente al informe sobre el incumplimiento de los compromisos, el nuevo volumen de préstamos para cada período de notificación al 66 % del nuevo volumen de préstamos del ejercicio al que corresponde el informe de que se ha infringido el compromiso. Esto no se aplicará a la infracción individual de un compromiso contemplado en los puntos 14.2.1.1, 14.2.1.2 y 14.2.1.3, siempre que una investigación ulterior del administrador supervisor ponga de manifiesto que esa infracción puede considerarse un error u omisión aislados y que no hay pruebas que indiquen que el incumplimiento en cuestión afecta a un volumen total de operaciones por cliente de más de […].

(14.2.2) El compromiso sobre la **[reducción de costes]**, apartado 2 de los compromisos de 2013, con la modificación de que los costes de funcionamiento a escala de grupo (excluidos los costes puntuales extraordinarios no recurrentes, es decir los gastos de reestructuración) podrá ascender a un máximo de […] EUR anualmente,

(14.2.3) el compromiso sobre la **[cesión de filiales no fundamentales]** del apartado 4 de los compromisos de 2013, con la modificación de que NLB d.d. no reinicie operaciones y actividades que haya tenido que ceder;

(14.2.4) el compromiso sobre la **[prohibición de la publicidad y las estrategias comerciales agresivas]** del apartado 12.1 de los compromisos de 2013,

(14.2.5) el **[compromiso sobre el mecanismo de reembolso de capital y la prohibición de pagar dividendos]** del apartado 12.2 de los compromisos de 2013, con la modificación de que, sobre la base de las cuentas definitivas del año auditado, NLB d.d. abonará a sus accionistas para cada ejercicio fiscal en forma de distribución de dividendos al menos el importe de sus ingresos netos) para dicho ejercicio fiscal (y podrá, para evitar dudas, cada vez abonar a sus accionistas en forma de distribución de dividendos todo el beneficio distribuible incluido pero no limitado al beneficio no distribuido para los ejercicios fiscales anteriores), sujeto a las limitaciones impuestas por la normativa europea y eslovena aplicable y siempre y cuando el requisito aplicable de capital mínimo a nivel consolidado (incrementado por cualquier requisito combinado aplicable de margen de capital y de orientación relativa al capital) lo siga superando un margen de capital de al menos 100 puntos básicos,

(14.2.6) el compromiso sobre el **[administrador supervisor]** del apartado 18 de los compromisos de 2013,

(14.2.7) el compromiso sobre el **[administrador de la cesión]** del apartado 19 de los compromisos de 2013,

(14.3) Eslovenia también se compromete a las siguientes medidas compensatorias adicionales con el fin de proporcionar medidas compensatorias equivalentes al compromiso de venta original:

(14.3.1) NLB d.d. reforzará aún más su estructura del pasivo emitiendo un instrumento de capital de nivel 2 antes del […], excepto en el caso de graves perturbaciones del mercado, para inversores que sean totalmente independientes de Eslovenia.

Excepción que requerirá la aprobación previa de la Comisión: sin perjuicio de este compromiso, NLB no estará obligada, si obtiene la aprobación de la Comisión, a emitir un instrumento de capital de nivel 2 en el caso de graves perturbaciones del mercado.

(14.3.2) NLB d.d. cerrará [10-20] sucursales en Eslovenia antes del […].

Sin perjuicio de las disposiciones sobre la validez de algunos compromisos tal como se han definido, los compromisos del punto 14.3 se aplicarán y cumplirán como se expone en el punto 14.3.1 y 14.3.2 como sea aplicable, tanto en el caso de la hipótesis 14 a) como de la hipótesis 14 b).

(14.4) Todos los compromisos definidos en:

la Decisión de la Comisión SA.33229 (2012/C) de 18 de diciembre de 2013, excepto los compromisos del apartado (18) y del apartado (19), y

la Decisión de la Comisión SA.33229 (2017/N-2) de 11 de mayo de 2017 – Modificación de la Decisión de reestructuración de NLB,

dejaron de aplicarse el 31 de diciembre de 2017.